

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA**

Número de recurso: 2022/REC_01000025.

Recurrente: Fepamic Servicios Públicos S.L.

Recurrido: Ayuntamiento de Huéscar.

RESOLUCIÓN Nº: 22/2022

En Granada, a la fecha de la firma electrónica.

VISTO el recurso especial en materia de contratación dirigido a este Tribunal e interpuesto por Doña Sara Rodríguez Pérez, en nombre y representación de la mercantil Fepamic Servicios Públicos S.L., contra su exclusión de la licitación para la contratación del servicio de limpieza viaria en el municipio de Huéscar.

Este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El día 2 de noviembre de 2022, tuvo entrada en el registro electrónico del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Diputación de Granada, un recurso especial en materia de contratación interpuesto por Doña Sara Rodríguez Pérez, en nombre y representación de la mercantil Fepamic Servicios Públicos S.L., contra el acuerdo del Pleno del Ayto. de Huéscar, por el que se acuerda su exclusión de la licitación para la contratación del servicio de limpieza viaria en dicho municipio.

Segundo: Dado que no constaba el documento de adhesión del Ayuntamiento de Huéscar a este Tribunal, se solicitó a la Alcaldía, si así lo estimaba oportuno, que remitiera cumplimentada la correspondiente petición de asistencia material en un plazo de dos días hábiles acompañada, en su caso, del expediente administrativo, en virtud de lo establecido en el art. 10.3 del Reglamento provincial regulador de este órgano (BOP de 31/12/2012).

Código Seguro De Verificación	A5v0oL5GJJNavoa8jB90nQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	14/11/2022 10:21:51
	Jose Miguel Carbonero Gallardo	Firmado	14/11/2022 10:16:38
	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	14/11/2022 10:06:21
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



Tercero: Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento de Huéscar no ha remitido el documento de adhesión solicitado ni el correspondiente expediente de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Con carácter previo al examen de cualquier otro requisito de admisibilidad del recurso y de la cuestión de fondo suscitada en el mismo, procede analizar la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso interpuesto.

El artículo 46.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que *“En el ámbito de las Corporaciones Locales, la competencia para resolver los recursos será establecida por las normas de las Comunidades Autónomas cuando éstas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación.*

En el supuesto de que no exista previsión expresa en la legislación autonómica, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, la competencia para resolver los recursos corresponderá al mismo órgano al que las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se integran las Corporaciones Locales hayan atribuido la competencia para resolver los recursos de su ámbito.

En todo caso, los Ayuntamientos de los municipios de gran población a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y las Diputaciones Provinciales podrán crear un órgano especializado y funcionalmente independiente que ostentará la competencia para resolver los recursos. Su constitución y funcionamiento y los requisitos que deben reunir sus miembros, su nombramiento, remoción y la duración de su mandato se regirá por lo que establezca la legislación autonómica, o, en su defecto, por lo establecido en el artículo 45 de esta Ley. El Pleno de la Corporación será el competente para acordar su creación y nombrar y remover a sus miembros. El resto de los Ayuntamientos podrán atribuir la competencia para resolver el recurso al órgano creado por la Diputación de la provincia a la que pertenezcan.”

Por su parte, el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, que crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en su art. 10.2 también prevé que *“De conformidad con la competencia de asistencia material a los municipios que atribuye a las provincias el artículo 11.1 c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, y en la forma regulada en el artículo 14.2 de dicha Ley, el conocimiento y resolución de estos recursos especiales y de las citadas cuestiones de nulidad y reclamaciones podrán corresponder a los órganos especializados en esta materia que puedan crear las Diputaciones Provinciales.”*

Al amparo de tal previsión, por acuerdo de Pleno de fecha 29 de marzo de 2012, se creó el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Diputación de Granada y en la

Código Seguro De Verificación	A5v0oL5GJJNavoa8jB90nQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	14/11/2022 10:21:51
	Jose Miguel Carbonero Gallardo	Firmado	14/11/2022 10:16:38
	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	14/11/2022 10:06:21
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



misma sesión plenaria, se aprobó inicialmente el reglamento regulador de su organización y funcionamiento, cuyo texto fue publicado en el BOP el día 31 de diciembre de 2012, una vez concluido el periodo de exposición pública sin que se presentase reclamación ni sugerencia alguna. Pues bien, de acuerdo con los arts. 1, 2 y 3 de dicho texto reglamentario, el Tribunal es un órgano especializado y con plena independencia funcional al que corresponderá, entre otras competencias, el conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación que se interpongan contra actos susceptibles de tal recurso, en relación con los contratos promovidos o celebrados por las entidades locales de la provincia de Granada, a petición de la entidad local y en ejercicio de la competencia obligatoria de asistencia material.

En el presente caso, la secretaría de este Tribunal se dirigió al Ayuntamiento de Huéscar, ya que el art. 10.3 del reglamento provincial prevé que si el recurso se hubiera interpuesto directamente ante el Tribunal, éste recabará de la Alcaldía la petición de asistencia material de la Diputación.

Al no atender el requerimiento en el plazo señalado, se entiende que dicho ayuntamiento no se encuentra adherido a este Tribunal y en consecuencia, este órgano no tiene atribuida la competencia para resolver el recurso interpuesto, por lo que procede declarar su inadmisión por incompetencia del Tribunal (art. 10.2 letra b) de su reglamento regulador).

Asimismo, y en atención al principio de colaboración interadministrativa, procede remitir el escrito del recurso especial al órgano competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 116.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, que, de acuerdo con el apartado 3 del art. 10 del Decreto andaluz precitado, es el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha,

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Doña Sara Rodríguez Pérez, en nombre y representación de la mercantil Fepamic Servicios Públicos S.L., contra el acuerdo del Pleno del Ayto. de Huéscar, por el que se acuerda su

Código Seguro De Verificación	A5v0oL5GJJNavoa8jB90nQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	14/11/2022 10:21:51
	Jose Miguel Carbonero Gallardo	Firmado	14/11/2022 10:16:38
	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	14/11/2022 10:06:21
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



exclusión de la licitación para la contratación del servicio de limpieza viaria en dicho municipio, al no tener este Tribunal atribuida la competencia para su resolución.

SEGUNDO. Remitir el escrito del recurso al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

TERCERO. Notificar la presente Resolución a todos los interesados en el procedimiento. Esta resolución es directamente ejecutiva y contra la misma sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 10.1 k) y l) y 11.1.f) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

PRESIDENTE

D. Ildefonso Cobo Navarrete

VOCAL

D. Luis Fernando del Campo Ruiz de Almodóvar

VOCAL

D. José Miguel Carbonero Gallardo

Código Seguro De Verificación	A5v0oL5GJJNavoa8jB90nQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	14/11/2022 10:21:51
	Jose Miguel Carbonero Gallardo	Firmado	14/11/2022 10:16:38
	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	14/11/2022 10:06:21
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

